ACTA DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN Nº 15/2012

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 22/2012

"ADQUISICIÓN DE INSECTICIDAS"

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil doce, siendo las 10:00 horas, en el Departamento de SUOC del Centro de Emergencias Médicas "Prof. Dr. Manuel Giagni" – CEM, se reúnen las siguientes personas, integrantes del Comité Permanente de Evaluación conformado por el **Lic. Jorge Soto,** Director Administrativo del CEM, la **Sra. Lisa Arevalos,** Encargada de SUOC, el **Sr. Luis Sciacca**, Jefe del Dpto. de Suministros, la **Sra. Vanessa Benoit**, con Certificado de la DNCP y el **Abog. Santiago Vera**, Asesor Jurídico; a los efectos de evaluar las ofertas presentadas por **AGRO ABASTO de HÉCTOR CHASE, GL Ventas & Servicios de** Gustavo Leiva, **PROSPER GROUP S.R.L., FERRETERÍA EL DORADO de** ROSSANA RUFFINELLI, **OVERA S.A. y LA ESPERANZA de** MIGUEL A. ORTIZ ROJAS, en el marco de la Contratación Directa Nº 22/2012 "ADQUISICIÓN DE INSECTICIDAS".----------

Teniendo en cuenta el Art. 26 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" se procede a la verificación exhaustiva de las documentaciones presentadas en el Acto de Apertura de Ofertas de fecha 17 de abril del año 2012, en cuyo acto se abrieron las ofertas de las empresas: **AGRO ABASTO de HÉCTOR CHASE, GL Ventas & Servicios de** Gustavo Leiva, **PROSPER GROUP S.R.L., FERRETERÍA EL DORADO de** ROSSANA RUFFINELLI, **OVERA S.A. y LA ESPERANZA de** MIGUEL A. ORTIZ ROJAS, por lo tanto se verifica los documentos de carácter sustancial cuanto sigue:

- La Firma **AGRO ABASTO de HÉCTOR CHASE**, presenta y cumple con todas las documentaciones de carácter sustancial, y no sustancial, no habiendo necesidad de solicitar aclaración ni documentación adicional alguna por parte de éste Comité.

- La Firma **GL Ventas & Servicios de Gustavo Leiva**, presenta y cumple con todas las documentaciones de carácter sustancial, y no sustancial, no habiendo necesidad de solicitar aclaración ni documentación adicional alguna por parte de éste Comité.

- La Firma **PROSPER GROUP S.R.L.,** presenta y cumple con todas las documentaciones de carácter sustancial, y no sustancial, no habiendo necesidad de solicitar aclaración ni documentación adicional alguna por parte de éste Comité.

- La Firma **OVERA S.A.**, presenta y cumple con todas las documentaciones de carácter sustancial, y no sustancial, no habiendo necesidad de solicitar aclaración ni documentación adicional alguna por parte de éste Comité.

- La Firma **FERRETERÍA EL DORADO de ROSSANA RUFFINELLI,** presenta y cumple con todas las documentaciones de carácter sustancial, y no sustancial, no habiendo necesidad de solicitar aclaración ni documentación adicional alguna por parte de éste Comité.

- La Firma **LA ESPERANZA de MIGUEL A. ORTIZ ROJAS,** presenta y cumple con todas las documentaciones de carácter sustancial, y no sustancial, no habiendo necesidad de solicitar aclaración ni documentación adicional alguna por parte de éste Comité.

Lic. JORGE SOTO AGUILAR
Director Administrativo
Centro de Emergencias Médica

Teniendo en cuenta el Art. 26º de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas" y los Art. 58º, 60º y 61º del Decreto Reglamentario 21909/03 "Evaluación y Comparación de Ofertas", se observa cuanto sigue:

ÍTEM 1: La oferta presentada por la Firma **OVERA S.A.** es el más bajo y cumple con las especificaciones técnicas. Existe un error aritmético en el sub total del mismo, resultante de la multiplicación del precio unitario por la cantidad, por tanto afecta a la suma total del

ítem ofertado, haciendo que éste difiera del monto que figura en la Carta Oferta, siendo un error subsanable conforme al *Art. 59° del Decreto Reglamentario N° 3439/07 el cual establece que "...la Convocante podrá corregir errores aritméticos...".*

ÍTEM 2: La oferta presentada por la Firma **OVERA S.A.** es el más bajo y cumple con las especificaciones técnicas. Existe un error aritmético en el sub total del mismo, resultante de la multiplicación del precio unitario por la cantidad, por tanto afecta a la suma total del ítem ofertado, haciendo que éste difiera del monto que figura en la Carta Oferta, siendo un error subsanable conforme al *Art. 59° del Decreto Reglamentario N° 3439/07 el cual establece que "...la Convocante podrá corregir errores aritméticos...".*

ÍTEM 3: La oferta presentada por la Firma **GL Ventas & Servicios de Gustavo Leiva** es la más baja y cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

ÍTEM 4: La oferta presentada por la Firma **GL Ventas & Servicios de Gustavo Leiva** es la más baja y cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

ÍTEM 5: Las únicas dos ofertas presentadas fueron de las firmas **GL Ventas & Servicios de Gustavo Leiva y FERRETERÍA EL DORADO de ROSSANA RUFFINELLI,** por lo tanto el Comité Evaluador recomienda declarar desierto este ítem por no contar con tres ofertas a ser analizadas técnica y económicamente.

ÍTEM 6: Analizada la oferta presentada por la firma **AGRO ABASTO de HÉCTOR CHASE** se constato que en la misma figura **"Insecticida Liquido por FRASCO DE 1 LITRO"** y no **"Insecticida Liquido por FRASCO DE 100 ML",** como solicita la convocante, no cumpliendo de esta manera con las especificaciones técnicas, por lo que el Comité Evaluador pasa a analizar la segunda y tercera oferta, solicitando por nota a ambas empresas muestras de lo cotizado, pero cumplido el plazo establecido, ninguna de las firmas hizo entrega de las mismas, por lo que el Comité Evaluador procedió a desestimar ambas ofertas y declarar desierto el ítem por no contar con otra oferta a ser analizada técnica y económicamente.

Por lo expuesto, considerando que todo lo actuado se encuentra dentro de los procedimientos establecidos en el **Art. 26 de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y artículos 60 y 61 del Decreto Reglamentario N° 21.209/03,** que la adjudicación del presente llamado es realizada **POR ITEMS**; y que todos los oferentes cumplen con las condiciones legales, el Comité Permanente de Evaluación. **RECOMIENDA:**

- **Adjudicar** a la Firma **OVERA S.A.**, la firma del contrato por un monto total de **Gs 21.755.000** (Guaraníes Veinte y Un Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil) IVA incluido, en los **ítems 1 y 2,** cuya descripción se detalla en el Cuadro de Recomendación de Adjudicación.----------
- **Adjudicar** a la Firma **GL Ventas y Servicios de Gustavo Leiva**, la firma del contrato por un monto total de **Gs 259.540** (Guaraníes Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta) IVA incluido, en los **ítems 3 y 4**, cuya descripción se detalla en el Cuadro de Recomendación de Adjudicación.----------
- **Declarar Desierto** los **ítems 5 y 6** por no contar con el mínimo de tres ofertas susceptibles a ser analizadas técnica y económicamente.

Lic. JORGE SOTO AGUILAR
Director Administrativo
Centro de Emergencias M.

Se manifiesta que todo lo actuado se encuadra dentro de lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03.----------

LUIS F. ESCARCCA C.
Jefe Dpto. de Suministros
CENTRO DE EMERGENCIAS MÉDICAS

Terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido suscriben el presente acta en prueba de conformidad, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo las 10:50 horas del día mencionado en su inicio.----------

Sr. Luis Sciacca
Jefe de Suministros

Sra. Lisa Arevalos
Encargada de SUOC

Lic. Jorge Soto
Director Administrativo

Abog. Santiago Vera
Asesor Jurídico

Sra. Vanessa Benoit
Con Certificación de la DNCP